



i. Municipalidad de Recoleta
SECRETARIA MUNICIPAL

APRUEBA ORDENANZA SOBRE ESTACIONAMIENTOS EN LA COMUNA DE RECOLETA.

ORDENANZA Nº 8

RECOLETA,

15 MAR 1994

V I S T O S :

1.- La necesidad de regularizar a través de una Ordenanza Local, el estacionamiento de vehículos particulares y de carga y descarga, en aquellas zona y vias de la Comuna, que por su alto flujo vehicular dificultan el normal desplazamiento de los vehículos motorizados.

2.- El acuerdo Nº 13 de 1º Febrero 1994, del Concejo Municipal de Recoleta, mediante el cual aprueba la Ordenanza sobre Estacionamientos en la Comuna, Y

TENIENDO PRESENTE : Lo dispuesto en la Ley 18.290; D.L.- 3063, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, con esta fecha dicto la siguiente Ordenanza :

ORDENANZA SOBRE ESTACIONAMIENTOS EN LA COMUNA
DE RECOLETA

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1º

:La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular los estacionamientos de vehiculos particulares, y de carga y descarga, en aquella zonas y vias de la Comuna de Recoleta, que por tener un alto flujo vehicular, dificultan el normal desplazamiento, produciendose atochamiento de las arterias y agravamiento de la contaminación; asimismo se encuentra acorde con lo dispuesto en el Artículo 163 de la Ley Nº 18.290,, Ley de Tránsito.
Regulará también la circulación de vehículos a tracción humana y animal dentro de la Comuna.





I. Municipalidad de Recoleta

- ARTICULO 2º** :Para efecto de esta Ordenanza se consideran los siguientes tipos de estacionamientos :
- a) Estacionamientos en general, son aquellos regulados por la Ley de Tránsito.
 - b) Estacionamientos de carga y descarga, son aquellos regulados en la presente Ordenanza.
 - c) Estacionamientos reservados, son aquellos estipulados en el Artículo 164 de la Ley de Tránsito.
 - d) Estacionamientos en horario diferido para carga y descarga, son aquellos que la presente Ordenanza autoriza en los horarios establecidos quedando prohibido utilizarlos en otro horario.
 - e) Estacionamientos para locomoción colectiva, se refiere a paraderos terminales para la locomoción colectiva, lícitada o no.

CAPITULO 2º DEL ESTACIONAMIENTO PARA CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 3º :Prohíbese el estacionamiento de cualquier tipo de vehículos, en el horario comprendido entre las 20:00 horas y las 24:00 horas, en el sector denominado Vega Central, comprendido en el perímetro de las calles Nueva Rengifo, Antonia Lope de Bello, Avenida La Paz y Dávila, todas ellas incluidas.

ARTICULO 4º :Prohíbese el estacionamiento para carga y descarga, de cualquier vehículo superior a 1.750 kilos, en el sector Vega Central definido en el Artículo 3º, en horario comprendido entre las 10:00 horas y las 20:00 horas.

ARTICULO 5º :Sólo podrán realizarse actividades de carga y descarga desde vehículos estacionados, superiores a 1.750 kilos en el sector Vega Central definido en el Artículo 3º, en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 08:00 horas.

ARTICULO 6º :Prohíbese el estacionamiento para carga y descarga en el sector comprendido por las calles Avenida Recoleta, Avenida Santa María, Pio-Nono y Domínica, todas ellas incluidas excepto en el horario de 7:00 a 10:00 y de 14:00 a 16:00.





I. Municipalidad de Recoleta

- ARTICULO 7º** :Prohíbese el estacionamiento para carga y descarga, entre las 07:00 horas y las 21:00 horas, en las siguientes vías :
- a) Avenida Recoleta, entre Avenida Santa María y Avenida Américo Vespucio.
 - b) Avenida El Salto, entre calle Valdivieso y Avenida Américo Vespucio.
 - c) Diagonal José María Caro, entre Avenida Recoleta y Avenida El Guanaco.
 - d) Avenida Perú entre Domínica y Valdivieso.
 - e) Domínica entre Purísima Pio-Nono y Loreto

ARTICULO 8º :Sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 7º, y en casos calificados, la Dirección de Tránsito y Transporte Público podrá autorizar, previo informe de Carabineros, estacionamientos reservados para carga y descarga en horario diferido, cancelando los Derechos Municipales correspondientes.

ARTICULO 9º :En las vías donde está permitido estacionarse que no se encuentran restringidas por la presente Ordenanza, podrá efectuarse carga y descarga en lugares y horarios debidamente señalizados por la Dirección de Tránsito.

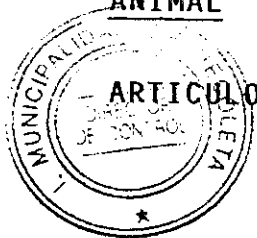
CAPITULO III DE LA FORMA DE EFECTUAR LA CARGA Y DESCARGA

ARTICULO 10º :Prohíbese la acumulación de carga en las calzadas o soleras, sean estas pavimentadas o no, la instalación de Bins y Contenedores de cualquier naturaleza, excepto los autorizados por la Dirección de Aseo y Ornato para la recolección de residuos sólidos.

ARTICULO 11º :Prohíbese la venta directa de mercaderías al público durante la carga y descarga.

CAPITULO IV DE LAS CIRCULACION DE VEHICULO A TRACCION HUMANA Y ANIMAL

ARTICULO 12º :Prohíbese la circulación de vehículos a tracción humana entre las 10:00 horas y las 18:00 horas, en el sector comprendido entre las calles Avenida Recoleta, Dardignac, Loreto y Santa Filomena, todas ellas incluidas.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 13º :Prohíbese la circulación de vehículos a tracción animal en el sector comprendido por las calles Avenida La Paz, Santos Dumont, Avenida Perú, Domínica, Pio-Nono y Avenida Santa María, todas ellas incluidas, en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 21:00 horas.

CAPITULO V DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS PARTICULARES

ARTICULO 14º :Los vehículos particulares podrán estacionarse en cualquier calle de la Comuna, cumpliendo las normas indicadas en la Ley de Tránsito, excepto en el sector indicado en el Artículo 3º y donde la señalización lo prohíba.

ARTICULO 15º :Los lugares habilitados con parquímetros sólo pueden ser usados para estacionamiento, quedando prohibido usarlos para carga y descarga.

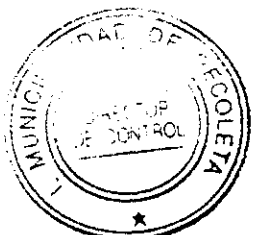
ARTICULO 16º :La Dirección de Tránsito y Transporte Público, previo informe de Carabineros, podrá otorgar estacionamientos reservados para vehículos particulares, excepto en las vías indicadas en el Artículo 7º, debiéndose en cada caso cancelar los Derechos Municipales correspondientes.

ARTICULO 17º :Se exceptúan de las prohibiciones y restricciones de la presente Ordenanza los vehículos de Carabineros de Chile, Bomberos y Ambulancias.

CAPITULO VI DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE LOCOMOCION COLECTIVA

ARTICULO 18º :Prohíbese el estacionamiento en las vías públicas y en los Bienes Nacionales de Uso Público en general como Terminal de Locomoción Colectiva.

ARTICULO 19º :Los Terminales de Locomoción Colectiva deberán instalarse en recintos particulares, apartados de conjuntos residenciales y deberán contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales y la de Tránsito y Transporte Público para su funcionamiento.





I. Municipalidad de Recoleta

ARTICULO 20º :En casos calificados la Dirección de Tránsito, previo informe de Carabineros, podrá autorizar estacionamientos reservados en la vía pública para la Locomoción Colectiva, debiendo cancelar los derechos correspondientes.

CAPITULO VII DE LA FIZCALIZACION

ARTICULO 21º :Fiscalizarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile.

ARTICULO 22º :El no cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza dará origen a denuncias al Juzgado de Policía Local de Recoleta, el cual aplicará las multas correspondientes de acuerdo a la Ley Nº 18.290, Ley de Tránsito.

ANOTESE, COMUNIQUESE, TRANSCRIBASE Y PUBLIQUESE un aviso en un Diario de Circulación Nacional, y en cartel en el Edificio Municipal.

FDO.: ERNESTO MORENO BEAUCHEMIN ALCALDE HORACIO NOVOA MEDINA SECRETARIO MUNICIPAL.

LO QUE TRANSCRIBO A UD CONFORME A SU ORIGINAL.



EMB/HNM/pgs
TRANSCRITO A :
- Sres. Concejales
- Juzgado Policía Local
- Todas las Direcciones
- Of. de Partes
- Archivo.

